



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Adriana María Vergara Orozco
Radicado	05001-40-03-013-2021-01256-00
Auto	Sustanciación N° 665
Asunto	Ordena Secuestro - Comisiona - Cita acreedor hipotecario

Debidamente inscrita la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **001-629784**, tal como consta en el certificado de inscripción generado por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur**, la suscrita Juez; ordena el secuestro del mismo y para el efecto,

RESUELVE:

PRIMERO: Comisionar al **INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN®**, a fin de que realice las diligencias de secuestro sobre el bien inmueble ubicado en la **carrera 53 9 sur -82, urbanización Quintanar de guayabal PH, MEDELLÍN - ANTIOQUIA**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria número **001-629784** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR**, con los insertos y facultades necesarias para llevar acabo tales diligencias, como lo son las de **subcomisionar o delegar**, fijar fecha y hora para la diligencia, fijar honorarios provisionales para el secuestre, allanar en caso de ser necesario y las demás que considere, incluyendo las de nombrar y reemplazar al secuestre designado de la lista de auxiliares.

SEGUNDO: Nombrar de la lista de auxiliares de la justicia, como secuestre a **GERENCIAR Y SERVIR S.A.S**, con NIT. 900906127, Cra 78 88-70 Int 201 Medellín, teléfonos 3221069 - 3173517371, correo electrónico: gerenciaryservir@gmail.com.

TERCERO: Advierte el Despacho que del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado Matrícula Inmobiliaria **No.001-629784**, de la Anotación No.014, se desprende la existencia de un gravamen hipotecario a favor de **Departamento De Antioquia-Fondo De La Vivienda**, por lo que de conformidad con el artículo 462 del C. G. del P., se le cita en calidad de acreedor hipotecario para que haga valer su crédito, ya sea en este proceso o en otro separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, sea o no exigible el crédito garantizado con la hipoteca contenida en la Escritura Pública 1127 del 30 de septiembre de 2021, de la Notaría 31 de Medellín.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que informe al Despacho la dirección donde se deberá notificar al acreedor hipotecario, así como para que adjunte el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

EJQ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 030 Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 22 DE
FEBRERO DE 2023 a
las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27a0592176ee6c7a7aff2e4ac92e0a75501c4d40c15e76cde37add48c33a55a8
Documento generado en 21/02/2023 09:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>